

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, 26 de octubre de 2023. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informando que la situación que sustentó la negativa al oficio remitido por la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, se ha modificado a esta fecha. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2245

Radicación: 19001-31-10-002-2012-00454-00
Asunto: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Mary Lourdes Ortiz Guamanga quien obraba como Rep. legal de Yecika Nathaly Bambague Ortiz (hoy adulta)
Demandado: Saulo Elvecio Bambague Calvache

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se debe pronunciar el juzgado nuevamente sobre la solicitud de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, de fecha 14 de julio del año 2020¹, quien a través de Profesional Universitaria, requirió a este juzgado se procediera a reversar la consignación de cuota de alimentos hecha en el mes de abril del año 2020, teniendo en cuenta que por error se verificó esa operación bancaria, cuando lo cierto es que para tal fecha el señor SAULO ELVECIO BAMBAGUE CALVACHE aparecía desvinculado de dicha Dependencia Gubernamental “*y por lo tanto sin liquidación de salarios*”.²

En auto No. 245 de fecha 02 de septiembre de 2020³, se accedió a la petición elevada por la citada entidad, ordenando reversar por parte de este Juzgado la consignación de la cuota de alimentos del mes de abril de ese mismo año, sin embargo, mediante nota que obra en el expediente del 22 de octubre de la misma anualidad⁴, la encargada de los depósitos judiciales de este juzgado, informó que el portal web transaccional no tenía aun habilitada la opción de realizar consignaciones a cuentas de otros bancos, en este caso específico al BBVA, por lo cual no fue posible cumplir con lo ordenado en la providencia precitada⁵.

Posteriormente, mediante auto No. 1092 de fecha 02 de diciembre de 2020⁶, se ordenó informar a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA de dicha imposibilidad, lo cual se le

¹ Folio 106 del expediente físico

² Folio 106 expediente físico

³ Folio 107

⁴ Folio 112

⁵ Folio 112

⁶ Folio 113

comunicó con oficio de 1398 de diciembre 03 de la misma anualidad⁷, remitido por el correo electrónico el 07 del mismo mes y año⁸, con el fin de que tomaran las determinaciones a las que hubiera lugar e informaran de ello a esta dependencia judicial de manera oportuna, sin haber obtenido respuesta alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisada la plataforma web de depósitos judiciales por cuenta de este asunto, se encuentra que reposa otra consignación correspondiente al mes de mayo del año 2020 por un valor de \$1.257.950, además de la depositada en el mes de abril por el mismo concepto de embargo de alimentos que reposa aún en la cuenta del juzgado, que según lo indicado por la entidad territorial ya citada, seguiría la misma surte del primer depósito, ya que informó que el demandado se encontraba desvinculado de dicha Dependencia.

Ahora bien, como actualmente se cuenta con mejoras y actualizaciones en la plataforma web del Banco Agrario, donde ya es posible la reversión que en un principio se solicitó, se ordenará oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, informándoles lo anterior, para que allegue a este juzgado de manera oportuna los datos respectivos para realizar la reversión de las consignaciones que por error se hicieron por dicha entidad.

De otro lado, es de resaltar que el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, adopta el reglamento para la administración, control y manejo de los depósitos judiciales y dicta otras disposiciones y atendiendo a que en el proceso que nos ocupa se registran dos depósitos judiciales sin reclamar, se hace necesaria la depuración de los que han sido consignados y no reclamados, conforme a lo estipulado en el artículo 29 del mismo acuerdo que a letra dice: *“De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”*.

En este orden, se hace necesario que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, se sirva informar lo ya indicado en párrafos anteriores, en cuanto a determinar si se debe aún reversar los depósitos a los que se ha hecho alusión, para lo cual, se les otorgará un término judicial, advirtiéndole que de lo contrario, deberán ser ingresados en el listado de depósitos para prescripción.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, informándole que actualmente se cuenta con mejoras y actualizaciones en la plataforma web del Banco Agrario, por lo que, ya es posible la reversión del depósito del mes de abril de 2020 que fue requerido por ellos en oficio de fecha 14 de julio del año 2020 y que en principio se negó por no contar el portal web del Banco Agrario para esa época con la posibilidad de revertir dicho pago, y que aparte del referido depósito, también se puede incluir en la comentada reversión otro del mes

⁷ Folio 115

⁸ Folio 116

de mayo del mismo año, que fue ubicado también en la cuenta del juzgado por la citada entidad.

SEGUNDO: PARA los fines expuestos, requerir a la entidad en cita, para que en un término no mayor a diez (10) días, allegue al correo del juzgado un **NÚMERO DE CUENTA Y UN CORREO ELECTRÓNICO** para que se haga efectiva la solicitud que fuera elevada por ellos en oficio de fecha 14 de julio de 2020, tendiente a que se deposite en una cuenta los dineros producto de las consignaciones que por error hicieron con destino a este proceso, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, que si no se allega la información que se requiere en el término señalado, este juzgado deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, por medio del cual, se adopta la reglamentación para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales, por lo que, los dos depósitos a los que se ha hecho alusión en esta providencia para posible reversión, deberán ser ingresados en el listado de depósitos para prescripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.184 del día 27/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590ec70daed04d2901f0272707d8c5d6572a33ed0861f8a9f6780aec5387c1b8

Documento generado en 27/10/2023 08:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>